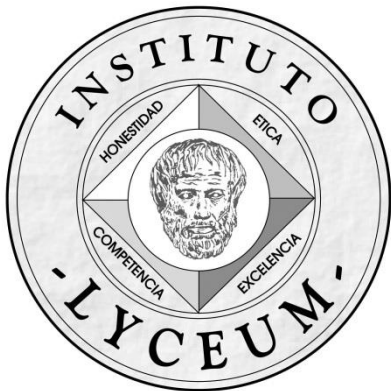


**INSTITUTO LYCEUM
MANDATARIO REGISTRAL DEL AUTOMOTOR
Y CRED. PRENDARIOS**

UNIDAD 11

TRÁMITES VARIOS. S.T. 04. BAJA Y ALTA DE MOTOR



- I. CASILLERO NÚMERO 1: CAMBIO, ALTA Y BAJA DE CARROCERÍA
- II. CASILLERO NÚMERO 2: DENUNCIA DE ROBO O HURTO
- III. CASILLERO NÚMERO 3: DENUNCIA DE RECUPERO
- IV. CASILLERO NÚMERO 4: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR
- V. CASILLEROS 5 Y 6: ALTA Y BAJA DE MOTOR
- VI. CASILLERO NÚMERO 7: CAMBIO DE RADICACIÓN

Trámites varios { Distintos cambios que puede experimentar un automotor. Se refieren no sólo a su modificación física, sino a su destino, radicación, etc.

- S.T. 04** {
- 1) Cambio, alta y baja de carrocería
 - 2) Denuncia de robo o hurto
 - 3) Denuncia de recuperero
 - 4) Baja definitiva del automotor
 - 5) Alta y Baja del motor
 - 6) Cambio de radicación
- } Elemento común:
Declaración de deudas y gravámenes

I. CASILLERO NÚMERO 1: CAMBIO, ALTA Y BAJA DE CARROCERÍA

- **Alta de Carrocería:** Se incorpora una carrocería
- **Baja de Carrocería:** Se quita la carrocería
- **Cambio de tipo de Carrocería:** Se introducen modificaciones importantes en la carrocería sin reemplazarla por otra

- Se produce un **cambio** en el aspecto (tipo) de automotor que deberá registrarse
- No es posible registrar altas o bajas de carrocería con automotores autoportantes o compactos (cuando el chasis es parte integrante de la carrocería)

- Peticionante** {
- a) Titular registral o condóminos conjuntamente
 - b) El nuevo adquirente del automotor presentando simultáneamente la S.T. 08 en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.



1. ALTA DE CARROCERÍA.

❖ Documentación que se acompaña a la S.T. 04

- | | | |
|--|--|--|
| 1) Título de automotor | } Si no los tiene
(por robo, hurto,
extravío o
destrucción total) | } <ul style="list-style-type: none">▪ Denuncia policial. En provincia por extravío ante el Registro Civil▪ Nota simple firmada ante el Encargado de Registro▪ DDJJ con firma certificada |
| 2) Cédula del automotor
(al retirarse el trámite) | | |
- 3) Verificación física
 - 4) Fotografía del vehículo con la carrocería incorporada visada por el perito que efectuó la verificación.
 - 5) La documentación que expida la fábrica terminal donde se compró la carrocería.

Cuando la carrocería no provenga de una fábrica terminal, se deberá acompañar además:

- a) Facturas de compra o comprobante con firma certificada del vendedor.
- b) Si esta factura no está a nombre del peticionante se deberá presentar la cadena de facturas hasta llegar al peticionante.
- c) Si la factura no estuviera expedida de acuerdo a las normas del AFIP (anterior a 1991), deberá además acompañar una certificación expedida por el Contador Público matriculado, legalizada por el Colegio de Contadores.

- 6) Informe técnico firmado por un ingeniero mecánico legalizado por el Colegio Profesional correspondiente o Verificación Técnica Obligatoria en las jurisdicciones en la se encuentre vigente (Circular 4/12)



2. BAJA DE CARROCERÍA

❖ Documentación que se acompaña

- 1) Título de automotor.
- 2) Cédula del automotor (al retirarse el trámite)

El automotor mantiene N° de motor y N° de chasis, pero se le retira la carrocería en forma permanente

3. CAMBIO DE CARROCERÍA

❖ Documentación que se acompaña

La misma que se utiliza para el trámite de Alta de Carrocería

El automotor mantiene N° de motor y N° de chasis, pero se introducen modificaciones importantes en la carrocería sin reemplazarla por otra

4. CAMBIO DE TIPO DE AUTOMOTOR

Deriva necesariamente del alta, baja o cambio de carrocería.

Casos especiales:

- **Medida cautelar sobre el automotor:** Se necesita previamente autorización por oficio o testimonio del Juzgado que ordenó la medida
- **Prenda sobre el automotor:** Previamente el acreedor prendario tiene que prestar conformidad ya sea:
 - a) firmando al dorso de la S.T. 04 en el rubro H con firma certificada.
 - b) acompañando el original de la carta documento o telegrama colacionado mediante el cual el acreedor prendario presta conformidad al deudor prendario.



II. CASILLERO NÚMERO 2. DENUNCIA DE ROBO O HURTO

- ✓ **Denuncia de robo:** Sustracción del vehículo ejerciendo violencia
- ✓ **Denuncia de hurto:** Sustracción del vehículo sin ejercer violencia

- Este hecho debe ser denunciado inmediatamente al RS una vez efectuada la denuncia policial o judicial a los efectos de la liberación de responsabilidad por el uso indebido del automotor.
- Se denuncia el robo, pero no se solicita la baja del automotor.

❖ Peticionante

- 1) El titular registral.
- 2) En caso de condominio cualquiera.
- 3) El nuevo adquirente, presentando en forma conjunta con la S.T. 04, la S.T. 08 en condiciones de inscribir el automotor a su nombre, o el adquirente de un automotor 0 km. en condiciones de realizar la inscripción inicial del mismo.



❖ Documentación que se acompaña con la S. T. 04.

- a) **Denuncia policial** de robo o hurto (original y fotocopia)
- b) **Título y Cédula de Identificación** del automotor.

En caso de extravío o sustracción

- Denuncia policial (en Provincia ante el Registro Civil). Opcional
- DDJJ con firma certificada por Escribano Público. Opcional
- Nota simple firmada ante el Encargado de Registro. Opcional

- c) Si se hubiese constituido **prenda** se debe acreditar notificación al acreedor prendario ya sea con firma al dorso de la ST04 en el **Rubro H**, o acompañando copia de la carta documento o telegrama coleccionado de la notificación.
- d) Si hubiera una **medida cautelar, autorización del juzgado** que ordenó la medida.

❖ Documentación que entrega el R.S.

- 1) **Constancia de Titularidad** en original y 2 fotocopias.
- 2) **Triplicado de la S.T. 04.**
- 3) **Original de la denuncia policial** para su presentación en fotocopia ante la Cía. de Seguros y el organismo de Contralor del Impuesto de radicación.

❖ Requisitos a cumplimentar ante la Compañía de Seguros

- 1) Ejemplar de constancia de titularidad
- 2) Triplicado de la S.T. 04
- 3) Copia de la denuncia policial
- 4) Certificado de estado de dominio
- 5) Baja del Automotor en la Dirección de Rentas (libre deuda de patentes) 13C (Rentas) o 31 C (automotores municipalizados en la prov. De Buenos Aires)
- 6) Libre deuda de Tribunal Municipal de Faltas
- 7) Un duplicado de juego de llaves, si hubiere
- 8) S.T. 15, inscripción preventiva de la Cesión de Derechos firmada por el titular registral, con asentimiento conyugal si el bien es ganancial



III. CASILLERO NÚMERO 3: DENUNCIA DE RECUPERO

- El vehículo robado o hurtado es recuperado, siempre que se hubiere efectuado anteriormente una denuncia de robo o hurto.
- Si se recuperase sólo el motor o chasis se petitionará el recuperado de la parte de que se trate

Peticionante

- 1) El titular registral.
- 2) En caso de condominio cualquiera de los condóminos.
- 3) El nuevo adquirente del automotor con la ST. 08 en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- 4) La Compañía de Seguros que haya inscripto la Cesión Preventiva de Derechos a su favor.

Todos con firmas certificadas y que presenten simultáneamente el certificado judicial de tenencia definitiva a su favor

Documentación que se acompaña con la S.T. 04.

- a) **Constancia o comunicación judicial de recuperado** en original y fotocopia firmada por juez o secretario. Debe tratarse de un certificado de entrega definitiva. Si el automotor recuperado presenta adulteraciones en las codificaciones del motor o chasis y el oficio hace mención a que las mismas fueron adulteradas y la verificación sale observada, el Encargado del R.S. autoriza a gravar una nueva codificación (RPA).
- b) Verificación física. **S.T. 12** / **S.T. 08** (como minuta). /
- c) **Formulario 13 A** para inscribirlo en Rentas o **31 A** para automotores municipalizados
- d) **13R**: En caso de recuperado de robo o cambio de radicación omitido, en Provincia de Buenos Aires
- e) En caso de que el automotor tuviese **prenda** constituida se debe acreditar notificación al acreedor prendario, ya sea con:
 - ✓ La firma del acreedor prendario certificada al dorso de la **S.T. 04** en el rubro H,
 - ✓ La copia certificada por el Correo de la **Carta Documento** o **telegrama** colacionado comunicándole al acreedor el recuperado del automotor.



IV. CASILLERO NÚMERO 4: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR

Subcasillero N° 1

El automotor no sirve para el uso al que está destinado y es irrecuperable

- **Siniestro.**
- **Desarme.**
- **Desgaste.**
- **Envejecimiento**

Subcasillero N° 2

El automotor se va del país en forma definitiva → **Exportación definitiva**

❖ **Peticionante**

- 1) El titular registral.
- 2) En caso de condominio todos los condóminos.
- 3) El adquirente del automotor presentando simultáneamente la S.T. 08 en condiciones de inscribir la transferencia a su nombre.
- 4) La Cñía. de Seguros que haya efectuado la inscripción provisoria de la Cesión de Derechos a su favor que presente el certificado judicial de tenencia definitiva, y que en ese momento solicite el recupero simultáneamente con la baja del automotor.



❖ Documentación que se acompaña con la S.T. 04

- a) Título de la automotor
 - b) Cédula del automotor
 - c) Chapas metálicas. En caso de extravío o sustracción
- Denuncia policial
 - Declaración Jurada con firma certificada por escribano público
 - Nota simple firmada ante el Encargado de Registro
-
- d) Si el bien es ganancial se necesitará asentimiento conyugal
 - e) Si el automotor estuviera afectado por alguna medida cautelar o el titular registral inhibido, o se hubiera declarado su incapacidad, se necesitará oficio o testimonio que autorice la baja, firmado por el juez que ordenó la medida
 - f) Si el automotor estuviese prendado se deberá declarar la prenda en el rubro G de la S.T. 04 y acreditar la conformidad del acreedor prendario ya sea:
 - Firmando al dorso de la S.T. 04 , rubro H ó
 - Acompañando el original de la Carta Documento o telegrama colacionado, mediante el cual el acreedor presta conformidad

Baja por exportación definitiva

El R.S. entrega:

- a) Triplicado de la S.T. 04. En el rubro observaciones pondrá apellido y nombre del titular registral y la leyenda **Baja por Exportación definitiva**
- b) Constancia de baja.

Baja por otras causas

El R.S. entrega Triplicado de la S.T. 04 , y en el rubro observaciones pondrá la constancia “ baja del automotor”



❖ **Documentación a presentar para el duplicado del certificado de baja del Automotor o motor**

S.T.02, completando el Rubro E Declaraciones dejando constancia:

- 1) Que se extravió el certificado de baja que se trate.
- 2) Que no se utilizó para la inscripción de un alta de motor, aclarando si será incorporado materialmente a algún automotor, denunciando en tal caso su número de dominio.

❖ **Peticionante**

- 1) El titular registral que hubiere solicitado su baja.
- 2) El adquirente de la pieza que presente factura de venta (o facturas si hubiese sido objeto de sucesivas ventas) con firma certificada, extendida por aquel que figura como titular registral peticionante de la baja en la S.T. 04.

El R.S. ante el cual se tramita el duplicado del certificado de baja otorgará fotocopia autenticada por el Encargado R.S. de la constancia de baja.



1. BAJA TEMPORAL DEL AUTOMOTOR.

Es la anotación de su retiro de circulación cuando es adquirido como bien de recambio

❖ Peticionante

Únicamente los Comerciantes Habitualistas inscriptos en la DN que los hayan adquirido haciendo uso del beneficio arancelario del Régimen Jurídico del Automotor (90 días hábiles administrativos). Si la petición se realiza con posterioridad al plazo previsto se deberá abonar el arancel correspondiente a la transferencia, y en su caso el recargo por mora.

❖ Documentación que se acompaña con la S.T. 04

- a) ST 04. en cuyo rubro D, apartado 4, se dejará constancia de baja temporal.
 - b) Título del Automotor.
 - c) Cédula de Identificación
 - d) Placas de Identificación.
- } En caso de robo o extravío bastará con que el peticionante denuncie esa circunstancia con nota simple ante el Encargado del R.S. o con firma certificada por Escribano Público.
- e) En caso de encontrarse afectado por medida judicial, el oficio o testimonio que autorice la baja temporal.
 - f) En caso de Prenda, conformidad del acreedor prendario en la S.T. 04 con firma certificada, o Carta Documento o telegrama colacionado en que el acreedor prendario preste conformidad.
 - g) Declaración Jurada del peticionante, con firma certificada por el Encargado del R.S. o Escribano Público, mediante la cual se compromete a retirar de circulación el automóvil.

El R.S. entregará al peticionante una Constancia de Titularidad, y una copia para su presentación ante la Dirección de Rentas



2. BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACION DE PIEZAS.

El Régimen Legal para el Desarme de Automotores y venta de autopartes está previsto por la Ley 25.761, su Decreto Reglamentario 744/04 y demás disposiciones relativas a la materia. Establecen un régimen tendiente a impedir la comercialización de repuestos de automotores sustraídos.

Autoridades de aplicación {

- 1) **Secretaría de Seguridad del Interior.**
- 2) **D.N.R.P.A. y C.P. del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.**
- 3) **Secretaría de Industria y Comercio y de la Pequeña y Mediana Industria.**

❖ **Peticionante**

- 1) El titular registral. En caso de condominio todos los condóminos.
- 2) El adquirente del automotor presentando en forma conjunta la S.T. 08 completa y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- 3) Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción de la Cesión de Derechos del automotor siniestrado y presenten el certificado judicial de tenencia definitiva.

❖ **Trámites previos.**

- 1) El peticionante lleva el auto al desarmadero inscripto, que lo recibe para su desarme, y lo provee de la S.T. 04 D.
- 2) En la S.T. 04 D se señalan las piezas que pueden ser recuperadas.
- 3) Dicho listado será firmado por el titular del desarmadero y por el titular registral.
- 4) Se acompañan 5 fotos del automotor no digitales, de frente, parte trasera, los laterales y el motor, firmadas al dorso por el titular registral y el titular del desarmadero.
- 5) Previamente el desarmadero deberá ingresar a la pagina Web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar) utilizando la “clave única” asignada en la oportunidad de su inscripción, e informar el listado de las autopartes recuperables en cuestión.



❖ Documentación a presentar en el R.S.

- a) S.T. 04 D intervenida por el desarmadero.
- b) 5 Fotografías intervenidas.
- c) Título y Cédula que serán destruidas agregando al legajo la parte que contenga el n° de control o de dominio.
- d) Placas de identificación, que también serán destruidas.

} En caso de extravío se presenta la correspondiente denuncia

❖ Tramitación en el R.S.

- El R.S. comprueba:

{	Que la S.T. 04D se encuentre intervenida por el <i>desarmadero</i> .
	Que se hayan presentado las fotografías intervenidas.
- Anula Título, Cédula, agregando al Legajo la parte que contenga el N° de control o de dominio
- Destruye las Placas de identificación
- Verifica (sistema SURA), que las piezas señaladas en la S.T. 04 D coincidan con las informadas por el titular al desarmadero interviniente.
- Despacha el trámite, expidiendo el Certificado de Baja y Desarme, adquirido por los R.S. al Ente Cooperador (ACARA). Queda prohibida la venta a terceros. Este certificado lo entrega al peticionante junto con los elementos identificatorios (stickers) de las piezas recuperables que consten en él. Por cada pieza se expide un sticker.
- Entrega al peticionante triplicado de la S.T. 4D y las placas provisionales para circular hasta el desarmadero responsable.
- La entrega del Certificado de Baja y Desarme al desarmadero lo habilitará a proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas, las que deberán ser identificadas con los stickers.
- Los stickers deberán ser estampados por el titular del desarmadero, dentro de los 15 días siguientes a la entrega de aquéllos.
- El desarmadero deberá completar una planilla y remitirla al R.S. Para esto tiene un plazo de 10 días. Recibida la planilla, el R.S. cuenta con 24 horas, para habilitar las piezas en el sistema SURA.



3. COMPAÑIAS DE SEGUROS

- 1) Cuando el **valor a indemnizar** sea **superior al 50 %** del valor de mercado del vehículo siniestrado, deberán **informar al R.S.** que corresponda, describiendo los daños sufridos y acompañando un juego de fotografías.
- 2) Presentada la denuncia de siniestro, si ella permitiera **presumir que el automotor no podrá ser usado** como tal, los **R.S. deberán exigir** para su retención en el Legajo la entrega del **Título del Automotor**, la **Cédula de identificación** y las **Placas metálicas**. Esto implica la prohibición de circular con el automotor, que será anotada en el Legajo e incorporada a los bancos de datos informáticos de la D.N. para que las fuerzas policiales o de seguridad y/o autoridades locales procedan a su secuestro. Asimismo deberán comunicar a la D.N. los automotores que se hallen siniestrados en estado de abandono en la vía pública.
- 3) Para pago de **siniestro por destrucción total**, se exigirá al asegurado **certificado de baja** del automotor por destrucción expedido por el R.S.
- 4) Para pago de **indemnización por sustracción**, se exigirá **denuncia de robo o hurto** inscripta en el R.S.
- 5) Cuando el **titular registral** del automotor fuera una **Compañía de Seguros** por haber inscripto la Cesión de derechos a su favor, y aquel fue hallado siniestrado de tal modo que no se puedan reutilizar las autopartes, junto con la solicitud de recupero del automotor, se tramitará su **baja ante el R.S.** Si algunas piezas son reutilizables, se debe **informar las aptas para ser recuperadas**.



4. DESARMADEROS

- El **Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas** (RUDAC) fue creado por ley 25.761
- Está a cargo del **Departamento Técnico Registral de la D.N.**
- Deben **inscribirse las personas humanas o jurídicas** que como actividad principal, secundaria o accesorio, realicen de acuerdo a su categoría distintas actividades, por ej.:
 - a) Desarmen automotores dados de baja y procedan a la destrucción de los restos no utilizables
 - b) Comercialicen repuestos de automotores usados, o los almacenen, o los transporten y/ o los destruyan.

La inscripción se renueva anualmente y se actualiza la documentación.
Para Inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establece la D.N.



V. CASILLEROS 5 y 6: ALTA Y BAJA DEL MOTOR

1. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA DE MOTOR

- Los casilleros 5 y 6 de la S.T. 04 son los únicos que se pueden usar simultáneamente.
- Son 2 trámites registrables con relación a un mismo automotor, baja de motor y alta de motor, pudiendo presentarse ambas peticiones en una misma S.T. casilleros 5 y 6.

2. BAJA DEL MOTOR

Se solicita por:

- Destrucción, siniestro, desgaste**, en grado tal que deje de servir como motor y sea irre recuperable. En la medida que el peticionante no haya declarado expresamente de que el motor es irre recuperable, o que este hecho le conste en forma documentada al Registro, el certificado de baja expedido tendrá aptitud registral para el trámite de alta.
- Por otras causas**: También podrá estar en condiciones de posterior utilización.

❖ Peticionante

- 1) Titular registral.
- 2) En caso de condominio todos los condóminos.
- 3) El adquirente del automotor presentando simultáneamente la S.T. 08 en condiciones de inscribir la transferencia a su nombre.



❖ Documentación que se agrega a la S. T. 04

a) Título y Cédula del automotor.
Si no la tiene

- Denuncia policial (en Provincia de Bs. As. por extravío ante el Registro Civil).
- Nota simple firmada ante el Encargado de Registro.
- Declaración Jurada con firma certificada de un Escribano Público.

- b) Si sobre el automotor se hubiera trabado alguna medida cautelar o el titular estuviera inhibido, o se hubiera declarado su incapacidad, etc. se deberá agregar el oficio que autorice la baja firmado por el Juez que ordenó la medida o el Secretario.
- c) En caso de existir prenda deberá prestar conformidad el acreedor prendario ya sea:
- Con la firma certificada al dorso de la S.T. 04, rubro H.
 - Acompañando el original de la Carta Documento o telegrama colacionado, en el cual el acreedor prendario presta conformidad.
- d) Pero si se tratara de una baja cuya causa sea que el motor es irrecuperable (casillero 1), bastará con la notificación al acreedor prendario. La irrecuperabilidad del motor se acreditará con:
- Denuncia policial o judicial.
 - Acta de constatación notarial.
 - Constancia de la Compañía. Aseguradora.
- e) Si el motor es **recuperable**, el R.S. en el triplicado de la S.T. 04 observaciones, pondrá apellido y nombre del titular registral, y la **leyenda *valido para dar de alta el motor.***
- f) Si el motor es **irrecuperable** el R.S. en el triplicado de la S.T.04 observaciones, pondrá ***no valido para dar de alta el motor.***



3. ALTA DE MOTOR

El alta de motor se solicita cuando se incorpora un motor a un automotor inscrito o cuando se reemplaza un block.

- ❖ **Peticionante** {
- 1) El titular registral.
 - 2) En caso de condominio todos los condóminos.
 - 3) El nuevo adquirente conjuntamente con la S.T. 08 en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

❖ **Documentación que se agrega a la S.T. 04.**

1) Título y Cédula de automotor. Si no lo tiene

- {
- Denuncia policial.
 - Nota simple firmada ante el Encargado de Registro.
 - Declaración Jurada con firma certificada por Escribano Público.

2) Se debe acreditar la procedencia del motor

- **Subcasillero 1:** nuevo y nacional. Certificado de fabricación.
- **Subcasillero 2:** nuevo e importado. Certificado de importación.
- **Subcasillero 3:** perteneció a un automotor inscrito: Certificado de baja emitido por el Registro interviniente, o sea triplicado de la S.T. 04 con la que se le dio de baja al automotor o al motor y se le concedió al peticionante la aptitud técnica del motor.



➤ **Subcasillero 4:** Origen no previsto en casos anteriores.

- **Motor armado con piezas de distinto origen:** Certificado de procedencia del block y facturas de las restantes partes esenciales (tapa de cilindros, sistema de refrigeración, bomba de agua, radiador, etc.) con firma del vendedor certificada.
- **Algunas piezas provienen de trámite de Baja del automotor con recuperación de piezas** (identificadas con los pertinentes elementos identificatorios): facturas emitidas por el desarmadero.
- **Motor que se incorpora subastado por organismo oficial:** constancia o certificado de compra a favor del peticionante del alta del motor.
- **Motor objeto de sucesivas ventas:** acreditar la cadena de ventas con las facturas de compra con firmas certificadas de los vendedores.
- **Automotor afectado por alguna medida judicial:** oficio del juzgado que autorice el alta.
- **Prenda sobre el automotor o motor:** notificación al acreedor prendario.
- **Si sólo se cambia el block:** certificado de origen del block, declaración jurada de que se han reutilizado las mismas piezas con excepción del block que ha sido reemplazado. Se tramita como cambio del motor y se presenta el certificado de procedencia del block.
- **Prenda sobre el automotor al que se le incorporará un motor:** notificación al acreedor prendario en la S.T. 04, con firma certificada o copia emitida por el Correo de telegrama colacionado o Carta Documento (se le notifica al acreedor prendario del automotor la incorporación del nuevo motor).
- **Prenda sobre el motor:** notificación al acreedor prendario en la S.T. 04 con su firma certificada o copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o Carta documento (se notifica al acreedor prendario del motor en qué motor se lo ha incorporado).



4. Motores para sustitución provisoria.

- Se inscriben en un Registro de motores para sustitución provisoria, de la D.N.
- Autoriza al beneficiario a circular con los automotores de su propiedad, llevando incorporados en forma distinta a cualquiera de los motores inscriptos, sustituyendo en forma provisoria al incorporado registralmente al vehículo.
- Solo podrán inscribir motores en el mencionado Registro las personas que sean titulares de más de diez automotores.

❖ **Peticionante** El titular registral de los automotores a beneficiarse mediante la S.T. 04 M.

❖ **Documentación que se acompaña a la S.T. 04.**

a) **S.T. 04 M.**

b) **Nomina de motores** a inscribir, indicando su marca e identificación y dominio al cual se encuentran incorporados. Si no se encuentran incorporados a un dominio inscripto, se acreditará su origen.

c) **Constancia expedida por los R.S.** donde se encuentran inscriptos los automotores, mediante la cual se acredita quienes son sus titulares y la marca e identificación de los automotores.

d) **Una manifestación con firma certificada** por cada automotor en la que el titular registral acepta las obligaciones que surgen de la inscripción en el Registro de motores para sustitución provisoria. Dicho se llevará por orden alfabético, apellido y nombre (Persona Humana), o denominación (Persona Jurídica) y numéricamente, según Documento de Identidad (Persona Humana) o del CUIT (Persona Jurídica).



5. Cambio, alta y baja de cilindro para almacenamiento de GNC

Debido al **crecimiento** en el parque del automotor de las **unidades accionadas mediante GNC** y por el aumento de los **robos y hurtos** de dichos equipo, se incorporó al Digesto la **inscripción del trámite** de cambio, alta y baja de cilindro. No es de carácter obligatorio.

Asimismo en el marco del Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS) funciona el **Sistema Informático Centralizado del G.N.C.** que facilita el registro de los equipos instalados en los automotores y permite el acceso de los Encargado de R.S. a la base de datos a fin de comprobar la veracidad de lo consignado al realizar el trámite.

Los **titulares de automotores** que al momento que contaren con uno o más cilindros para almacenamiento de GNC podrán **presentarse ante el R.S. de radicación** del dominio a fin de **solicitar la respectiva alta.**

Se entiende por **cambio de cilindro** a la **baja y alta simultánea de un cilindro con** relación a **un mismo automotor**, y a los efectos registrales serán tramitados como baja de cilindro y alta de cilindro, pudiendo presentarse ambas peticiones con una misma S.T.

ALTA DE CILINDRO

❖ Peticionante

- 1) El **titular** del dominio o todos los **condóminos.**
- 2) El **adquirente** de un automotor presentando en forma conjunta la S.T. 08 completa y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.



❖ Documentación a acompañar

- a) **S.T. 04.** En el casillero N° 6 se tacha la palabra motor y se la reemplaza por **cilindro**.
- b) **Título del automotor**, el cual debe contener, entre otros datos, el tipo de combustible empleado. En caso de extravío se procederá en la forma establecida para los otros trámites.
- c) **Original y copia de la cédula de identificación** de equipos de GNC (tarjeta amarilla). El Encargado R.S. autenticará la copia y devolverá el original.
- d) **En caso de** que el cilindro haya pertenecido a un **automotor inscripto**, deberá presentarse el **certificado de baja** emitido por el R.S. interviniente (triplicado de la S.T. 04).
- e) **Certificado de la existencia o no del gravamen prendario** extendido por el R.S. con competencia sobre **MAVI** o de créditos prendarios con jurisdicción al domicilio del vendedor.
- f) **En caso de** existir **prenda sobre el cilindro**: notificación del acreedor al dorso de la S.T. 04 con firma certificada, copia emitida por el correo del telegrama colacionado o carta documento por la que se le notifica al acreedor prendario del cilindro en qué automotor será incorporado.
- g) **En caso de** existir **prenda en el automotor** al que se le incorpora un cilindro: notificación del acreedor al dorso de la S.T. 04 con firma certificada, copia emitida por el correo del telegrama colacionado o carta documento por la que se le notifica al acreedor prendario del automotor la incorporación del cilindro.
- h) **Cambios de cilindros entre dos automotores** de un mismo titular que se encuentren radicados en **distintos R.S.:** se tramitan las bajas antes de solicitar las altas.
- i) **Cambios de cilindros entre dos automotores de un titular y el trámite se realice ante un mismo R.S. en forma simultánea:** no se exigirá la presentación de los certificados de baja.



BAJA DE CILINDRO

- ❖ **Peticionante** {
 - 1) El **titular** del dominio o todos los **condóminos**.
 - 2) El **adquirente** del automotor presentando en forma conjunta la **S.T. 08** completa y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

❖ Documentación a presentar

- S.T. 04.** En el casillero N° 5, se tacha la palabra motor y se la reemplaza por **cilindro**.
- Título del automotor.** Si no los tiene debe acompañar denuncia policial efectuada por quien extravió o le fue sustraída la documentación o nota simple firmada ante el Encargado del Registro o declaración jurada del peticionante con firma certificada por escribano público.
- Si el automotor** se encontrara afectado por alguna **medida judicial**, el oficio o testimonio que autorice la baja.
- Si la capacidad de disposición del titular** del automotor se encontrara **afectada** por una medida judicial (inhibición, demencia, inhabilitación, etc.): **oficio o testimonio que autorice la baja** o que otorgue facultades suficientes al curador. Si del legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, se deberá pedir inhibiciones por todos y cada uno de los nombre y apellidos anteriores y posteriores a dicha rectificación.
- En caso de** existir **prenda sobre el automotor, conformidad del acreedor prendario** al dorso de la S.T. 04 con firma certificada, telegrama colacionado o carta certificada por la que el acreedor prendario expresa su conformidad.



VI. CASILLERO NÚMERO 7: CAMBIO DE RADICACIÓN.

El automotor en principio tiene como lugar de radicación la jurisdicción del domicilio del titular de dominio, salvo que se acredite una guarda habitual.

El cambio de radicación se realiza.

- 1) Cuando cambia el domicilio del titular registral o el de guarda habitual, siempre que el R.S. que corresponda a la nueva radicación tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.
- 2) Cuando se transfiere el automotor y el domicilio del nuevo adquirente o el lugar de la nueva guarda habitual, corresponda a otra ciudad de distinta jurisdicción registral.

Actualmente, se tramitan los cambios de radicación en forma electrónica. A este efecto los Registros Seccionales operarán los tramites de cambio de radicación a través del Sistema de Comunicaciones de Tramites Registrales (C.T.R)

❖ **Peticionante**

- 1) El titular registral.
- 2) En caso de condominio los que acrediten ser titulares de mas del 50% del automotor.
- 3) El adquirente o comprador si simultáneamente con la S.T. 04 presenta la S.T. 08 completa y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- 4) La Compañía Aseguradora si simultáneamente con la S.T. 04 presenta la S.T. 15 completa y en condiciones de inscribir el dominio con carácter revocable a su favor.



❖ Documentación que se acompaña

Para solicitar el cambio de radicación deberá presentarse de acuerdo a la Disposición 71/18 además de la ST 04, la ST TP o TPM, según corresponda:

- 1) a) En el supuesto del **Título del Automotor**: el Registro de la radicación podrá acceder al mismo cuando sea digital a través del Sistema Único de Radicación de Automotores (SURA).
b) Cuando el trámite se presente en el Registro de la futura radicación se acompañará indefectiblemente la Constancia de Asignación de Título (CAT) impresa y la cédula de identificación. Caso contrario el trámite se presenta en el Registro Seccional donde está radicado el legajo y se declara el robo, hurto o extravío de la documentación, acompañando denuncia policial, nota simple firmada ante el Encargado de Registro o Declaración Jurada del peticionante con firma certificada por Escribano Público.

- 2) En el supuesto de la **cédula**: a) Si la petición se presenta ante el R.S. de la radicación, recién se agregará al retirarse el trámite. b) Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación deberá ser exhibida al presentarse el trámite, adjuntando una fotocopia que certificará el Encargado, y también entregada al momento del retiro del trámite.
Cuando se hubiera dispuesto la prohibición de circular del automotor como consecuencia del Trámite de Denuncia de Venta y el adquirente presentase ante el Registro Seccional de la futura radicación un acta de secuestro de la Cédula de Identificación, podrá tenerse por cumplida la exigencia de su presentación, previa constatación que ha sido remitida a la DN.



- 3) De existir **Prenda** deberá notificarse al Acreedor Prendario mediante firma certificada al dorso de la S.T 04 o acompañando copia emitida por el Correo, de la Carta Documento o telegrama por el cual se le notifica al acreedor prendario.
- 4) De existir alguna **medida judicial** sobre el automotor, por ejemplo embargo o inhibición sobre la persona, se requerirá orden judicial que autorice el trámite.
- 5) Si el automotor estuviese radicado en una jurisdicción alcanzada por la ley 19.640, sin que esté desafectado, tampoco se puede realizar el cambio de radicación.

❖ Aclaración

Queda de acuerdo al criterio de la DN de la digitalización de los trámites registrales se habilitó la inscripción del cambio de radicación mediante la ST TA (automotores) o ST TRM (motovehículos) con precarga a través del SITE.

Cabe señalar que cuando un trámite de Transferencia Digital es presentado en la futura radicación y las firmas de ambas partes se encuentran certificadas fuera del Registro, el cambio de radicación deberá instrumentarse mediante la ST 04, pero cuando alguna de las partes se presenta a certificar firmas en el Registro, el trámite de cambio de radicación se instrumentará mediante la ST TP o TRM según corresponda.

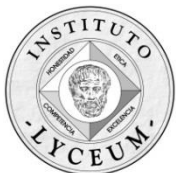


Condominio

- Cuando se trate de un condominio y los titulares registrales tengan **distintos domicilios**, o se trate de un estado de indivisión hereditaria, el domicilio del automotor será el de él o los condóminos que tengan **más de 50 % del automotor**.
- En caso de que sean dos y **cada uno tiene el 50 %**, los dos **mediante nota** tienen que manifestar cual es el domicilio de radicación del automotor. Esta conformidad podrá presentarse en el rubro **Observaciones** de la S.T. o en actuación por separada con firmas certificadas.
- De **no manifestarse expresamente** se entenderá que existe conformidad para que el domicilio del titular que figura **en primer lugar en la S.T.** sea el que determina la radicación del automotor.

No se requiere presentación de título ni cédula para solicitar cambio de Radicación.

- a) Cuando el cambio de radicación se hace **simultáneamente con la ST 15** de inscripción de dominio revocable a favor de una compañía aseguradora. En éste caso la presentación de la constancia de titularidad resulta suficiente.
- b) Cuando la petición de cambio de radicación es **consecuencia de una transferencia** ordenada judicialmente, siempre que del oficio surja la orden de emitir duplicado de título o cedula, en virtud de su robo, hurto o extravío.



❖ Creación de la oficina de gestión de movimientos electrónicos (G.M.E.)

Con el objeto de mejorar la celeridad de los procedimientos de cambio de radicación y evitar demoras innecesarias se ha dispuesto la creación, en el ámbito de la Dirección Técnico Registral y RUDAC, de la oficina de **Gestión de Movimientos Electrónicos (G.M.E.)** que será la encargada de realizar:

- El **seguimiento y reclamo de los cambios de radicación** de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial
- La **remisión en tiempo y forma de los certificados** dominiales para cambio de radicación y legajo físico.

Los reclamos se harán vía mail, a la siguiente dirección de correo electrónico: gme@dnrpa.gov.ar. La G.M.E. revisará diariamente la bandeja de entrada del correo a fin de verificar si se ha recibido reclamo alguno.

